



CONSTANCIA SECRETARIAL: OCHO (8) DE MARZO DE 2024. Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte de la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: JUAN CARLOS AGUDELO HENAO
EILIS MENDOZA SIERRA Y
MARIA ISABEL SIERRA PEREZ
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO

NATALIA PEÑA TARAZONA, apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el título valor PAGARÉ No. 509180207538 de fecha seis (6) de julio de 2020, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas y como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia,



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra JUAN CARLOS AGUDELO HENAO, EILIS MENDOZA SIERRA Y MARIA ISABEL SIERRA PEREZ por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto en contra de los demandados JUAN CARLOS AGUDELO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.083.433, EILIS MENDOZA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.996.654 Y MARIA ISABEL SIERRA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.053.709. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ORDENESE, la entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a favor de JUAN CARLOS AGUDELO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.083.433, EILIS MENDOZA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.996.654 Y MARIA ISABEL SIERRA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.053.709, quien funge como demandados.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con la correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez